



## Resolución Directoral

Nº 0187-2017-ONAGI-DGAP-DOG

Lima, 14 FEB. 2017

### VISTO:

La solicitud registrada con Hoja de Trámite N°20170122890, de fecha 09 de febrero de 2017, presentada por el señor **AMERICO QUINO RODRIGUEZ, Secretario General de la Junta Directiva de la Federación Regional de Obreros Municipales de Lima -FROML**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL (Motivo según solicitud: “Reclamamos la creación de la Ley de Derechos Laborales recomendada por el Tribunal Constitucional para seguir con las negociaciones colectivas para el sector obrero municipal”)**, a desarrollarse el día 16 de febrero de 2017, a partir de las 14:00 hasta las 18:00 horas, siendo la pre concentración en la Plaza Manco Cápac, continuando por la avenida Abancay, culminando en la Plaza Bolívar – Congreso de la República, Cercado de Lima; y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, establece que “La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”; lo que implica e involucra la defensa de su integridad física”;

Que, el inciso 12) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, señala como Derecho Fundamental de toda persona: “*A reunirse pacíficamente sin armas (...)* Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública”;

Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2015-IN, concordado con el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según el Formato T-15, dentro del plazo establecido en normatividad vigente; adjuntando el Acta de Compromiso firmada por el señor **AMERICO QUINO RODRIGUEZ** y la copia de la Constancia de Inscripción Automática, contenida en el Expediente N°166363-09, de fecha 13 de octubre de 2015, expedida por la Sub Dirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que acredita la representatividad del solicitante;

Que, mediante la Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 07 de diciembre del 2005, recaída en el expediente N°04677-2004-PA/TC, señala en el primer párrafo del punto 9.2 “*Tal como lo establece el inciso 12 del artículo 2º de la Constitución, los motivos que se aleguen para prohibir o restringir el derecho a la*



F. CARRANZA CH.

reunión, deben ser probados. No deben tratarse, en consecuencia de simples sospechas, peligros inciertos, ni menos aún de argumentos insuficientes, antojadizos o arbitrarios; sino de razones objetivas, suficientes y debidamente fundamentadas”, en concordancia con el segundo párrafo del punto 9.2 establece “En tal sentido, debe tenerse presente que la prohibición debe ser la última ratio a la que puede apelar la autoridad administrativa para limitar el derecho...”;

Que, del análisis del expediente, se aprecia que el administrado, solicita garantías para realizar una Concentración Pública de Índole Social, a desarrollarse el día 16 de febrero de 2017, a partir de las 14:00 hasta las 18:00 horas, siendo la pre concentración en la Plaza Manco Cápac, continuando por la avenida Abancay, culminando en la Plaza Bolívar – Congreso de la República, Cercado de Lima; sin embargo, para la misma fecha, horario y ámbito geográfico, se ha otorgado garantías inherentes al orden público mediante Resolución Directoral N°0174-2017-ONAGI-DGAP-DOG, de fecha 13 de febrero de 2017, a otro administrado; por lo que, en previsión a la obstrucción del tránsito vehicular, afectación a los derechos de terceros y riesgos en la seguridad de los asistentes y ciudadanos en general, se desestima la solicitud de garantías presentada por el recurrente, de conformidad con la normativa vigente;

Que, según previsión contenida en el artículo 6, numeral 7, del Decreto Legislativo N°1140, constituye función de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, el otorgamiento de garantías para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos; en ese sentido el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N°003-2013-IN, ha regulado que el órgano a cargo de dicha competencia, lo constituye la Dirección de Otorgamiento de Garantías, según lo anotado en su artículo 54;



De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por la Ley N°30438, Decreto Supremo N°003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, la Resolución Jefatural N°0534-2016-ONAGI-J y la Directiva N°0009-2015-ONAGI-DGAP, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 0315-2015-ONAGI-J, de fecha 27 de noviembre de 2015;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1. DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO**, presentada por el señor **AMERICO QUINO RODRIGUEZ**, identificado con DNI N°24468392, **Secretario General de la Junta Directiva de la Federación Regional de Obreros Municipales de Lima -FROML**, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL (Motivo según solicitud: “Reclamamos la creación de la Ley de Derechos Laborales recomendada por el Tribunal Constitucional para seguir con las negociaciones colectivas para el sector obrero municipal”)**, a desarrollarse el día 16 de febrero de 2017, a partir de las 14:00 hasta las 18:00 horas, siendo la pre concentración en la Plaza Manco Cápac, continuando por la avenida Abancay, culminando en la Plaza Bolívar – Congreso de la República, Cercado de Lima; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.** Remítase copia de la presente resolución al administrado y a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, para su conocimiento y fines correspondientes.



## Resolución Directoral

**Artículo 3.** Asimismo, notifíquese la presente resolución al **MINISTERIO PÚBLICO**, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.** Hágase de conocimiento la presente resolución al señor **General PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA** y al señor **General DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES POLICIALES**, para los fines que estimen.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/rmsg

FIOR MARIA CARRANZA CHUNC  
Directora de la Dirección de Organismo de Garantía  
Dirección General de Autoridades Policiales  
Comando Nacional de Gobierno Interno

